

Subcomité de Protección Fitosanitaria

**Minuta
Quinta Reunión Ordinaria 2014**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:30 horas del día 27 de noviembre de 2014, se llevó a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Sanidad Vegetal, la Quinta Reunión Ordinaria del Subcomité Protección Fitosanitaria, celebrada en los términos del "ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", con presencia de los representantes de los sectores y miembros del mismo, conforme a la lista de asistencia adjunta y bajo el siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia de los integrantes
2. Verificación del Quórum
3. Aprobación de Cancelación de Norma siguientes:

NOM-035-FITO-1995. Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación.

NOM-036-FITO-1995. Por la que se establecen los criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas.

4. Aprobación de los Proyectos de Norma siguientes:

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-____-SAG-/FITO-2013, Por la que se establecen las especificaciones a cumplir por las personas morales para poder ser aprobadas como organismos de certificación de semillas.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAG-/FITO-2013, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra.

5. Acuerdos

Una vez verificado el quórum necesario para realizar la reunión y aprobado el orden del día, el Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Secretario del Subcomité de Protección Fitosanitaria en sustitución del Coordinador General, dio inicio a la reunión.

Personal de la Dirección General de Sanidad Vegetal, puso a consideración del pleno del Subcomité de Protección Fitosanitaria, la aprobación de cancelación de las Normas siguientes:

NOM-035-FITO-1995. Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación.

Subcomité de Protección Fitosanitaria

**Minuta
Quinta Reunión Ordinaria 2014**

NOM-036-FITO-1995. Por la que se establecen los criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas.

Personal del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), puso a consideración del pleno del Subcomité de Protección Fitosanitaria, la aprobación para publicación en el DOF con fines de consulta pública, los proyectos de Norma siguientes:

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-___-SAG-/FITO-2013, Por la que se establecen las especificaciones a cumplir por las personas morales para poder ser aprobadas como organismos de certificación de semillas.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAG-/FITO-2013, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra.

Acuerdos:

A-RO-05-01.- Los integrantes del Subcomité de Protección Fitosanitaria aprobaron los proyectos de aviso de cancelación de la **NOM-035-FITO-1995. Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación y NOM-036-FITO-1995. Por la que se establecen los criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas.** Por lo que aprueba recomendar al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria su aprobación con fines de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

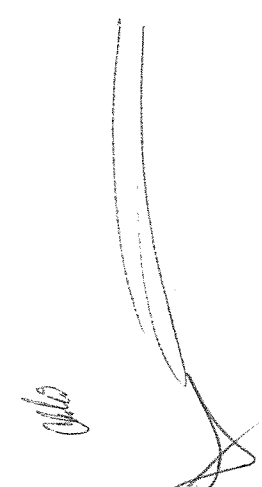
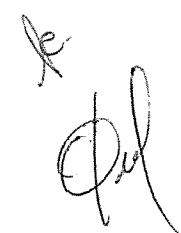

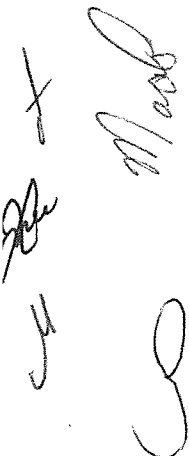
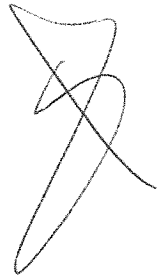
A-RO-05-02.- Los integrantes del Subcomité de Protección Fitosanitaria aprobaron los siguientes temas: **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-___-SAG-/FITO-2013, Por la que se establecen las especificaciones a cumplir por las personas morales para poder ser aprobadas como organismos de certificación de semillas y Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAG-/FITO-2013, Por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra.** Por lo que aprueba recomendar al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria su aprobación con fines de publicación en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública por 60 días.

Tras dar lectura a la minuta de la reunión se somete al pleno, quedando aprobada en sus términos y rubricada por los asistentes. Finalmente se informa que la próxima reunión será conforme al avance de los temas considerados en el Programa Nacional de Normalización.

Subcomité de Protección Fitosanitaria

**Minuta
Quinta Reunión Ordinaria 2014**

Sin otro particular a tratar el Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, a nombre del MVZ Enrique Sánchez Cruz, Coordinador General del Subcomité de Protección Fitosanitaria, agradeció la asistencia a los integrantes y dio por terminada la reunión siendo las 12:35 horas del día de su celebración.





SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

[Handwritten signature]

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6o y 7o fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2012, y

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como premisa básica llevar a México a su máximo potencial mediante 5 metas nacionales, denominado a la cuarta meta "México Próspero", la cual al referirse al sector agropecuario señala como uno de sus objetivos "Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo", mencionando como una de sus estrategias "Desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario".

[Handwritten mark]

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, establece entre sus objetivos el proporcionar mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos; para tal efecto, como una de sus estrategias prevé el fortalecimiento de la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria para proteger la salud de la población y elevar la competitividad del sector; a través de mejoras en las campañas fitozoosanitarias. Asimismo dentro del objetivo de impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria; instaura diversas líneas de acción.

[Handwritten mark]

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene dentro de sus facultades aprobar organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas acreditados en materia de sanidad vegetal, que coadyuven con la Secretaría en la verificación y certificación de productos, procesos, servicios e instalaciones, a fin de garantizar su condición sanitaria.

[Handwritten mark]

Que con fecha 16 de enero de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-035-FITO-1995, Por la que se

[Handwritten mark]

[Vertical handwritten notes on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fines

establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación, la cual tiene por objeto establecer requisitos y procedimientos que deben satisfacer las personas físicas para ser aprobadas como unidades de verificación en las materias específicas que establezca la SAGARPA, en cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de sanidad vegetal;

[Handwritten mark]

Que de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su artículo 7 fracción XIV le otorga la facultad de proponer la modificación o cancelación de las normas oficiales mexicanas en materia de dicha Ley, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan o no se justifique la continuación de su vigencia;

[Handwritten mark]

Que la Ley Federal de Sanidad Vegetal señala que, las medidas fitosanitarias se determinarán en normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y que tendrán como finalidad entre otras, establecer los requisitos fitosanitarios y las especificaciones, criterios y procedimientos para controlar la movilización e importación de vegetales, sus productos y subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de agentes patogénicos que puedan representar un riesgo fitosanitario;

Que el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración;

Que las condiciones, requisitos, mecanismos de evaluación y control para la aprobación de unidades de verificación establecidas en la Norma actual, ya no son acordes a las necesidades técnicas y administrativas para el proceso de evaluación de la conformidad que garanticen la condición sanitaria de establecimientos, procesos o productos;

Que es necesario establecer criterios generales en el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en materia de aprobación de órganos de coadyuvancia para la verificación, certificación, diagnóstico y

Maab
[Handwritten initials]
G
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

[Handwritten marks]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

constatación de las disposiciones legales competencia de la Secretaría en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria, acuícola y pesquera, operación orgánica y bioseguridad de organismos genéticamente modificados;

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas he tenido a bien expedir la presente:

AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA APROBACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS COMO UNIDADES DE VERIFICACIÓN.

PRIMERO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-035-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1997.

SEGUNDO.- Procédase a publicar la presente cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente cancelación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a _de_ de dos mil catorce.

**El Director General de Normalización Agroalimentaria de la
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca y Alimentación**

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ

Proceso de Mejora Regulatoria

EXENCIÓN DE MIR

Dependencia: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Título de la regulación: AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación	
Punto de contacto: GUILLERMO SANTIAGO MARTÍNEZ Teléfono: 50903000 ext. 51330 Correo: guillermo.santiago@senasica.gob.mx	Fecha de recepción:	Haga clic aquí para escribir una fecha.
	Fecha de envío:	Haga clic aquí para escribir una fecha.

Anexe el archivo que contiene la regulación

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.

El presente proyecto tiene como objetivo la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1997, debido a que es necesario establecer criterios generales en el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en materia de aprobación de órganos de coadyuvancia para la verificación, certificación, diagnóstico y constatación de las disposiciones legales competencia de la Secretaría en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria, acuícola y pesquera, operación orgánica y bioseguridad de organismos genéticamente modificados y que por lo antes expuesto se considera que el alcance de esta Norma Oficial Mexicana no es tema de Norma Oficial Mexicana ya que para la aprobación de las Unidades de Verificación no es necesario establecer características y especificaciones, sino criterios y requisitos en materia de aprobación.

2. Indique si se solicita la no publicación del anteproyecto en los términos del artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seleccione ▼

NO

3. Indique si la regulación propuesta requiere la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 25 de su Reglamento.

Seleccione ▼

NO

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera. Debido a que se trata de una cancelación de Norma Oficial Mexicana, el proyecto no genera obligaciones al particular, al contrario, los exime del cumplimiento de lo que hoy en día establece la NOM.

5. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta

Acciones

Seleccione ▼

Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	NO
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.	NO
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.	NO
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías,	NO

	critérios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámite de los particulares.	
--	--	--

II.- ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.
Haga clic aquí para escribir texto.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6o y 7o fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2012; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como premisa básica llevar a México a su máximo potencial mediante cinco metas nacionales, denominando a la cuarta meta "México Próspero" la cual al referirse al sector agropecuario señala como uno de sus objetivos "Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo" mencionando como una de sus estrategias "Desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario";

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, establece entre sus objetivos proporcionar mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos; para tal efecto, como una de sus estrategias prevé el fortalecimiento de la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria para proteger la salud de la población y elevar la competitividad del sector; a través de mejoras en las campañas fitozoosanitarias. Asimismo, dentro del objetivo de impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria; instaure diversas líneas de acción;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tiene dentro de sus facultades aprobar organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas acreditados en materia de sanidad vegetal, que coadyuven con la Secretaría en la verificación y certificación de productos, procesos, servicios e instalaciones, a fin de garantizar su condición sanitaria;

Que el 30 de septiembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-036-FITO-1995, Por la que se establecen los



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas;

Que desde su publicación a la fecha, se han desarrollado cambios sustanciales en las técnicas de diagnóstico fitosanitario y han surgido otras como la biología molecular, la cual utiliza métodos específicos e innovadores, que permiten realizar las pruebas necesarias para el diagnóstico de plagas de importancia cuarentenaria, así como desarrollar protocolos de diagnóstico mediante el microindexado biológico, a partir de material *in vitro*;

Que los requisitos y especificaciones fitosanitarios aplicables para establecer los criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios en las materias señaladas en la Norma Oficial Mexicana en cita, se encuentran superados, en razón que en la actualidad existen nuevos métodos y equipos, que cuentan con alto nivel tecnológico, en los cuales se desarrollan condiciones específicas de temperatura, humedad e iluminación, que son esenciales en la investigación, estudios ambientales y diversas pruebas biológicas, permitiendo que los diagnósticos sean precisos y eficientes, otorgando una mayor confiabilidad de los resultados;

Que en materia de métodos y técnicas de laboratorio continuamente se genera nueva información técnica y científica que garantiza mejora en la confianza y eficiencia para el monitoreo y control de plagas y agentes patógenos que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos, misma que basada en los criterios de organismos internacionales es recomendable considerar y en su caso adoptar u homologar requisitos y especificaciones para que de manera oportuna se beneficie el diagnóstico de semillas, hortalizas, plantas y vegetales, en apoyo a la sanidad vegetal y a la salud humana;

Que la situación fitosanitaria actual, requiere de la emisión de disposiciones legales que permitan mejorar el estatus sanitario en el territorio nacional, siendo necesaria la emisión de un documento flexible que permita establecer las características, condiciones, procedimientos y especificaciones sanitarias y de buenas prácticas que deben cumplir los laboratorios de pruebas en diagnóstico fitosanitario a fin de prevenir la introducción y diseminación al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos;

Que de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su artículo 7 fracciones XIV y XV, le otorga la facultad de proponer la modificación o



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

cancelación de las normas oficiales mexicanas en materia de dicha Ley, así como normar las características o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones que se utilicen en la prevención y combate de plagas o en las zonas bajo control fitosanitario, verificando su operación;

Que el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración;

Que es necesario establecer criterios generales en el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en materia de aprobación de órganos de coadyuvancia para la verificación, certificación, diagnóstico y constatación de las disposiciones legales competencia de la Secretaría en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria, acuícola y pesquera, operación orgánica y bioseguridad de organismos genéticamente modificados;

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas he tenido a bien expedir el presente:

AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE PERSONAS MORALES INTERESADAS EN FUNGIR COMO LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y ANÁLISIS DE PLAGUICIDAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

PRIMERO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-036-FITO-1995, Por la que se establecen los criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre 1996.

SEGUNDO.- Procédase a publicar la presente cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

[Vertical column of handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures at the bottom]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

TRANSITORIO

UNICO.- La presente cancelación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a _de_de dos mil catorce.

**El Director General de Normalización Agroalimentaria de la
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca y Alimentación**

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ

Proceso de Mejora Regulatoria

EXENCIÓN DE MIR

Dependencia: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Título de la regulación: AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NORMA NOM-036-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE PERSONAS MORALES INTERESADAS EN FUNGIR COMO LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y ANÁLISIS DE PLAGUICIDAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996.	
Punto de contacto: jose.torres@senasica.gob.mx	Fecha de recepción:	Haga clic aquí para escribir una fecha.
	Fecha de envío:	Haga clic aquí para escribir una fecha.

Anexe el archivo que contiene la regulación

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.

El Presente proyecto tiene como objetivo la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-FITO-1995, por la que se establecen los criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1996, debido a que la situación fitosanitaria actual, requiere de la emisión de disposiciones legales que permitan mejorar el estatus sanitario en el territorio nacional. Por lo que es necesario contar con una disposición eficaz que permita establecer las características, condiciones, procedimientos y especificaciones sanitarias y de buenas prácticas que deben cumplir los laboratorios de pruebas en diagnóstico fitosanitario con la finalidad de cumplir con suficiencia la evaluación de la conformidad, considerando los requisitos, especificaciones, criterios y el procedimiento para aprobar estos laboratorios, así como regular sus funciones y responsabilidades, para que garanticen que los servicios que presten, sean realizados por personas con competencia técnica

2. Indique si se solicita la no publicación del anteproyecto en los términos del artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Seleccione ▼

NO

3. Indique si la regulación propuesta requiere la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 25 de su Reglamento.

Seleccione ▼

NO

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

Debido de que se trata de una cancelación de Norma Oficial Mexicana, el proyecto no genera obligaciones al particular, al contrario, los exime del cumplimiento de lo que hoy en día establece la NOM.

5. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la

Acciones

Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.

Seleccione ▼

NO

Handwritten signatures and marks:
 - Top right: [Signature]
 - Middle right: [Signature]
 - Middle left: [Signature]
 - Bottom left: [Signature]
 - Bottom center: [Signature]
 - Bottom right: [Signature]

regulación propuesta	Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.	NO
	Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.	NO
	Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	NO

III. - ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.
No aplica

~~ALL~~
PROCCYT.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 2, 4 fracciones III y VIII, 5 fracciones IV y XX, 29, 36, 38 fracción IV, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; Art. 61, 72 y 84 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, 112 A fracción II inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir el presente

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SAG-/FITO-2013, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN REUNIR LAS ETIQUETAS DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS PARA SIEMBRA.

El presente proyecto fue aprobado por el Subcomité de Protección Fitosanitaria en la reunión celebrada el de del 2014 y presentada a la consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación en la Reunión Ordinaria del de de 2014, y se somete a consulta pública de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios en versión español, sustentados científica y técnicamente, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria sita en Municipio Libre No. 377, Piso 4 A, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Teléfono 3871 1000 Ext. 33639, y al correo electrónico: normatividad@snics.gob.mx; para que en los términos de la Ley dichos comentarios sean considerados.

Durante el periodo señalado en el párrafo anterior, los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado proyecto de norma, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán ser consultados en el domicilio del Comité antes señalado.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

PREFACIO

El Órgano Administrativo Desconcentrado responsable de elaborar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas con la participación de los representantes de las dependencias públicas e instituciones privadas y académicas que se enlistan a continuación:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

Dirección General de Fomento a la Agricultura D.G.F.A.
Dirección General de Normalización Agroalimentaria D. G. N. A.
Dirección General de Sanidad Vegetal D.G.S.V.
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias I.N.I.F.A.P

Asociaciones de Productores

Asociación Mexicana de Semilleros A.C. AMSAC
Consejo Mexicano de la Flor C.M.F.
Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario CONACOFI

Instituciones Académicas

Sociedad Mexicana de Fitogenética SOMEFI
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro U.A.A.A.N.
Universidad Autónoma Chapingo U.A.Ch
Colegio de Postgraduados C.P.

El texto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se somete a Consulta Pública se cita a continuación:

ÍNDICE

0. Introducción;
1. Objetivo y Campo de Aplicación;
2. Referencias;
3. Definiciones;
4. Principios generales de la etiqueta de certificación;
5. Especificaciones;
6. Grado de concordancia con otras normas internacionales;
7. Bibliografía;



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 8. Observancia de esta norma;
- 9. Evaluación de la conformidad;

0. Introducción.

0.1 La etiqueta de certificación, se extiende como una constancia de calidad de las semillas para siembra, dando certidumbre al proceso de producción, en el que las semillas se califican conforme a lo indicado en la Reglas específicas de cada cultivo, mediante el establecimiento de factores y niveles en campo y laboratorio, que aseguran la calidad genética, física, fisiológica y fitosanitaria. Dicha etiqueta deberá ser colocada en el envase de semillas, siempre y cuando cumplan con los estándares mínimos establecidos en dichas Reglas de acuerdo su categoría.

0.2 De la misma manera, la etiqueta de certificación da certidumbre al proceso de comercialización, ya que el productor tiene garantía sobre la calidad de la semilla, ofreciéndole a su vez certeza jurídica. Esta constancia de calidad está fundamentada en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y su Reglamento.

0.3 En la presente norma se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, facilitando el proceso de inspección y vigilancia por parte de la autoridad competente. A su vez, proporciona información como datos de las características y atributos de las semillas a los obtentores, mantenedores, productores, comercializadores, distribuidores, exportadores e importadores de semillas para siembra.

1. Objetivo y Campo de Aplicación.

1.1 El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es establecer las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, las cuales avalan que dichas semillas, incluyendo el material de propagación, han sido producidas en México de acuerdo con los métodos, criterios y especificaciones de calidad establecidos en las Reglas para la calificación de semillas para cada especie o cultivo.

1.2 Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional para los organismos de certificación aprobados por la Secretaría, para la calificación de semillas en México.

2. Referencias.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

2.1 NOM-008-SCFI-2002.Sistema General de Unidades de Medida.


2.2 NOM-030-SCFI-2006.Información comercial – Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones.


2.3 Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (D.O.F. 15/06/2007).


2.4 Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. (D.O.F. 02/09/2011).


3. Definiciones.


Para fines de la presente Norma, se entenderá por:

 **3.1 Catálogo Nacional de Variedades Vegetales (CNVV).** Documento que enlista las variedades vegetales cuyos caracteres pertinentes han sido descritos conforme a las Guías de cada especie para garantizar su identidad genética y distinción.

 **3.2 Categoría de semillas.** Clasificación que se otorga a las semillas en términos de procedimientos, factores y niveles de calidad conforme a las Reglas correspondientes. Se reconocen las categorías Básica, Registrada, Certificada y Habilitada.

 **3.3 Calificación de semillas.** Procedimiento por el cual se verifican, conforme a las Reglas que para tal efecto emite la Secretaría, las características de calidad de las semillas en sus diferentes categorías.

 **3.4 Datos analíticos esenciales.** Aquellos que se refieren a las características genéticas, fisiológicas, físicas y sanitarias propias de las semillas para siembra de una especie vegetal y que se pueden expresar en factores, niveles, intervalos, porcentajes o tolerancias de acuerdo a lo establecido en las Reglas en cada categoría de semilla.

 **3.5 Envase.** Cualquier recipiente o envoltura en el cual están contenidas las semillas calificadas para siembra incluyendo el material de propagación, para su distribución y comercialización.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

3.6 Etiqueta comercial. Constancia con base en un conjunto de dibujos, figuras, leyendas e indicaciones específicas; grabadas, impresas, pegadas o cosidas en los envases, que contiene la información establecida en la Ley.

3.7 Etiqueta de certificación. Constancia emitida por un organismo de certificación aprobado por la Secretaría para la calificación de semillas, que avala su calidad incluyendo el material de propagación; se encuentra adherida, cosida o impresa al envase y contiene los datos analíticos esenciales según la especie vegetal y categoría de la que se trate.

3.8 Ley. Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

3.9 Material de propagación. Cualquier material de reproducción sexual o asexual que puede ser utilizado para la producción o multiplicación de una variedad vegetal, incluyendo semillas y cualquier planta entera o parte de ella de la cual sea posible obtener plantas enteras o semillas.

3.10 Reglas. Documentos que expide la Secretaría conforme al procedimiento establecido en Normas Oficiales Mexicanas. Estas Reglas especifican los factores y niveles de campo y laboratorio para calificar las características de la calidad genética, física, fisiológica y sanitaria de las semillas, el procedimiento de calificación de semillas y los requisitos para la homologación de categorías de semillas con las existentes en otros países.

3.11 Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

3.12 Semilla. Es la que se obtiene del fruto después de la fecundación de la flor, los frutos o partes de éstos, así como partes vegetales o vegetales completos que se utilizan para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales.

3.13 SNICS. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. Órgano Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA.

4. Disposiciones generales de la etiqueta de certificación.

La etiqueta de certificación debe tener lo siguiente:



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

4.1 Para el diseño de la etiqueta se debe considerar que será colocada totalmente visible en el envase, de tal manera que permita su manipulación sin que se dañe o desprenda.

4.2 Las leyendas, representaciones gráficas o diseños necesarios de la etiqueta, deben aparecer claramente visibles y fácilmente legibles, evitando sin perjuicio de las especificaciones señaladas en esta norma, el uso de dibujos o alegorías que confundan o induzcan al mal uso del producto.

4.3 El lenguaje debe ser claro, sencillo y exento de ideas que tiendan a la posible confusión, ampliación o exageración de las cualidades o capacidades reales de la semilla. Dicho lenguaje no debe incluir frases o logos de propaganda. El diseño deberá ser previamente autorizado por el SNICS.

4.4 Las unidades de medida deben expresarse de acuerdo al Sistema General de Unidades de Medida vigente en la República Mexicana.

4.5 Los textos y leyendas de la etiqueta de los envases de semillas para siembra, incluyendo el material de propagación destinados al mercado nacional, deben redactarse en el idioma español. En caso de semillas para siembra de exportación, puede emplearse el idioma del país importador.

4.6 No se deben usar términos de extensión como “*etc., y otros, amplia gama, los más diversos, ciertos, casi todos, la mayoría*”, o cualquier otro término análogo.

4.7 La información de la etiqueta de certificación deberá corresponder en todo momento a la semilla para siembra contenida en el envase.

4.8 Los colores de las etiquetas de certificación para identificar la categoría de las semillas para siembra, deben ser:

Categoría Básica.-	Etiqueta verde “pantone green”
Categoría Registrada	Etiqueta púrpura “pantone purple”
Categoría Certificada	Etiqueta azul “pantone process blue”
Categoría Habilitada	Etiqueta amarilla “pantone 116”

4.9 Las etiquetas deben estar elaboradas con un material que:



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- a) permita la adhesión de la etiqueta por cosido, pegado o algún otro método de tal forma que no se destruya parcial o totalmente al momento de llevar a cabo dicha acción;
- b) no se destruya parcial o totalmente al momento de manipular los envases para su traslado, y
- c) que impida su reutilización.

4.10 No se podrán utilizar etiquetas de certificación que hayan sido usadas con anterioridad o que hayan sido emitidas por un organismo no autorizado o sin apego a las especificaciones establecidas en la presente norma.

4.11 Para autorizar la emisión de etiquetas de certificación, se deberá referir a los procedimientos para el control establecidos por el SNICS.

5. Especificaciones.

5.1 El formato de la etiqueta de certificación de la calidad de semilla para siembra que se envasa deberá cumplir con lo siguiente:

5.1.1 La etiqueta de certificación debe tener un tamaño que sea proporcional al tamaño del envase, visible y legible, debiendo contener:

- a) Una leyenda en la que se indique la categoría de las semillas para siembra que se está certificando.
- b) Información técnica y comercial de la semilla envasada:

- Cultivo: (nombre común)
- Género y especie vegetal:
- Nombre de la variedad: (conforme denominación en el CNVV)
- Peso/número de semillas:
- Número de lote:
- Origen: (Lugar y ciclo de producción)
- Productor: (nombre de la persona física o moral que produjo la semilla)
- Datos analíticos esenciales: (conforme la Regla específica)
- Fecha: (la del análisis con el que se entregan etiquetas de certificación)



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

c) Sellado o impreso el símbolo y/o logotipo distintivo y/o las siglas y/o razón social del SNICS o del organismo legalmente acreditado y aprobado.

d) Los símbolos y palabras de advertencia, los cuales deben ser: una calavera con dos tibias cruzadas en color negro y las palabras distintivas "NO APTA PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL".

e) Un folio conformado con dos dígitos iniciales que indican el año de expedición de la etiqueta de certificación, seguido por una numeración consecutiva y ascendente la cual depende del número total de etiquetas de certificación autorizadas por el SNICS.

f) La leyenda: *"La semilla amparada por esta etiqueta, fue producida bajo supervisión técnica de (incluir el nombre del organismo de certificación autorizado) en campos e instalaciones que satisficieron las condiciones necesarias para asegurar la calidad genética, física, fisiológica y sanitaria de las semillas en la fecha de su certificación"*.

Para la categoría habilitada debe contener la siguiente leyenda: *"La semilla amparada por esta etiqueta, fue producida bajo la supervisión técnica de (incluir el nombre del organismo de certificación autorizado) tanto en campo como en beneficio; sin embargo, **no cumple totalmente** con alguna de las características de calidad de semilla"*.

g) una leyenda que indique que las etiquetas de certificación autorizadas cumplen con los criterios y especificaciones establecidos en la presente norma.

5.1.2 En caso de tratarse de organismos genéticamente modificados deberá indicarse dicha condición en la etiqueta de certificación previo cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de bioseguridad.

6. Grado de concordancia con otras normas internacionales.

6.1 Esta norma no coincide con alguna Norma Internacional por no existir otras sobre el tema tratado.

6.2 Para la homologación de las categorías de semilla con otros países, se deberá consultar en las Reglas para la calificación de semillas para cada especie, así como en las disposiciones internacionales que apliquen dependiendo del esquema de certificación del que se trate, o de las exigencias comerciales que se



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

convengan. Se definirán las categorías de acuerdo a las tolerancias de calidad, más que el origen de la semilla.

7. Bibliografía.

7.1 Ley Federal de Variedades Vegetales, publicada el 25 de octubre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada D.O.F. 09-04-2012 y su Reglamento (D.O.F. 24-09-1998).

7.2 Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (D.O.F. 15/06/2007) y su Reglamento (D.O.F. 02/09/2011).

7.3 Manual para el establecimiento y manejo de huertas madre de cocotero. Chetumal, Q. Roo.

7.4 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada el 1º de julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada D.O.F. 09-04-2012.

7.5 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado el 14 de enero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

7.6 Reglas Internacionales para el análisis de semillas de la ISTA. International Rules for Seed Testing 2012. International Seed Testing Association.

7.7 AOSCA 2011. Genetic and crops standards of the AOSCA. Association of Official Seed Certifying Agencies.

7.8 OECD 2012. OECD Seed Schemes "2012" Organization for Economic Co-operation and Development.

8. Observancia de esta norma.

8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SAGARPA, a través del SNICS cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en coordinación con las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

9. Evaluación de la conformidad.

9. Evaluación de la conformidad.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Handwritten signature

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, estará a disposición de los interesados en el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México D.F., a ___ de ___ de 2014.

**EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA
DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.**

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
PROCCYT

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signatures and marks on the left margin



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Juan

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 Fracción VI de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 4 Fracciones III y VIII, 5 fracciones II, IV y XX, 32, 36, 38 fracción IV, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción, 29 fracción I y Artículo 7 fracción X del Reglamento Interior de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación he tenido a bien expedir el presente:

[Signature]

[Signature]

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-____-SAG-/FITO-2013, POR LA QUE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES A CUMPLIR POR LAS PERSONAS MORALES PARA PODER SER APROBADAS COMO ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS.

Martín

El presente proyecto fue aprobado por el Subcomité de Protección Fitosanitaria en su reunión celebrada el de del 2014 y presentada a la consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación en la Reunión Ordinaria del de de 2014, y se somete a consulta pública de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios en versión español, sustentados científica y técnicamente, cuando así sea necesario, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria sita en Municipio Libre No. 377, Piso 4 B, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Teléfono 3871 1000 Ext. 33620, y a los correos electrónicos normatividad@snics.gob.mx; para que en términos de la Ley, dichos comentarios sean estudiados y respondidos.

[Signature]

[Signature]

Durante el periodo señalado en el párrafo anterior, los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado proyecto de norma, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán ser consultados en el domicilio del Comité antes señalado.

G

[Signature]

[Signature]

[Multiple signatures]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

PREFACIO

El Órgano Administrativo Desconcentrado responsable de elaborar la Norma Oficial Mexicana fue el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas con la participación de representantes del sector productivo y personal de las Dependencias e Instituciones que se enlistan a continuación:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

Dirección General de Fomento a la Agricultura D.G.F.A.

Dirección General de Normalización Agroalimentaria D. G. N. A.

Dirección General de Sanidad Vegetal D.G.S.V.

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias I.N.I.F.A.P

Asociaciones de Productores

Asociación Mexicana de Semilleros A.C. AMSAC

Consejo Mexicano de la Flor C.M.F.

Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario CONACOFI

Instituciones Académicas

Sociedad Mexicana de Fitogenética SOMEFI

Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro U.A.A.A.N.

Universidad Autónoma Chapingo U.A.Ch

Colegio de Postgraduados C.P.

El texto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se somete a Consulta Pública se cita a continuación:

ÍNDICE

0. Introducción;
1. Objetivo y Campo de Aplicación;
2. Referencias;
3. Definiciones;
4. Especificaciones;
 - 4.1. Disposiciones Generales
 - 4.2. De la solicitud de aprobación y la documentación complementaria



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 4.3. De los lineamientos del proceso de calificación que deberán cumplir los organismos de certificación de semillas
- 4.4. De las evaluaciones y verificaciones
- 4.5. De la evaluación del personal designado
- 4.6. De la verificación de las actividades de calificación
5. Grado de concordancia con otras normas internacionales;
6. Bibliografía;
7. Observancia de esta norma;
8. Evaluación de la conformidad;
9. Anexos.

0. Introducción

0.1 La calificación y certificación de semillas en México, es atribución del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); que a través de sus Unidades Operativas realiza las funciones de inspección, supervisión, calificación y certificación de semillas para siembra a nivel nacional.

0.2 La Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (Ley de Semillas) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007, establece la participación de personas morales en el proceso de calificación y certificación de semillas, mediante su integración como organismos que actúen en apego a las normas emitidas por la SAGARPA.

0.3 En complemento a lo anterior, en el Reglamento de la Ley de Semillas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2011, se indican los requisitos que deben cumplir las personas morales para ser considerados y operar como organismos de certificación para la calificación de semillas, entre los que destaca el disponer de los recursos humanos, infraestructura, y demás elementos necesarios, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la SAGARPA.

0.4 Para lo cual, dichos organismos, deben ser una instancia imparcial que tenga los instrumentos, recursos necesarios y la confiabilidad competente para operar en un sistema nacional de certificación en conformidad con las normas correspondientes, para con ello emprender programas que validen los factores y niveles de calidad en campo y laboratorio de las semillas para siembra.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

0.5 Las personas morales que aspiren a integrarse y operar como organismos de certificación para la calificación de semillas, deben tener la aprobación de la SAGARPA, a través del SNICS, siempre y cuando hayan obtenido la acreditación de las entidades autorizadas.

0.6 Considerando lo anterior, se desprende la necesidad de establecer las especificaciones para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, por lo que la Secretaría ha tenido a bien expedir la presente Norma.

1. Objetivo y Campo de Aplicación

El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es establecer las especificaciones y requisitos que deben cumplir las personas morales que soliciten aprobación, renovación o vigencia como organismos de certificación de semillas. Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional.

2. Referencias

Para la aplicación y complementación de esta norma es necesario consultar:

- 2.1 Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (D.O.F. 15/06/2007).
- 2.2 Ley Federal de Sanidad Vegetal (D.O.F. 5/01/1994). Última Reforma D.O.F. 16-11-2011.
- 2.3 Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. 01/07/199). Última Reforma D.O.F. 09-04-2012.
- 2.4 Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (D.O.F. 02/09/2011).
- 2.5 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. 14/01/1999). Última Reforma D.O.F. 28-11-2012.
- 2.6 Reglas Internacionales para el Análisis de Semillas, International Seed Testing Association (ISTA, 2012).
- 2.7 NMX-CC-9-1992: criterios generales para los organismos de certificación de sistemas de calidad. 1992.
- 2.8 NMX-CC-10-1992: criterios generales para los organismos de certificación de productos 1992.
- 2.9 NMX-CC-11-1992: criterios generales para los organismos de certificación de personal 1992.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

3. Definiciones

Para efectos de esta norma se entiende por:

3.1 Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad.

3.2 Aprobación: acto por el que la Secretaría reconoce a personas morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas.

3.3 Calificación de semillas: procedimiento por el cual se verifican, conforme a las Reglas que para tal efecto emite la Secretaría, las características de calidad de las semillas en sus diferentes categorías.

3.4 Certificación: procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional o internacional.

3.5 Organismos de certificación: personas morales acreditadas por una Entidad de Acreditación y aprobadas por la Secretaría, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para realizar las actividades relativas a la calificación y certificación de semillas conforme a los métodos y procedimientos que se establezcan en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las Reglas a que se refiere la Ley.

3.6 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

3.7 Semilla: es la que se obtiene del fruto después de la fecundación de la flor, los frutos o partes de éstos, así como partes vegetales o vegetales completos que se utilizan para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales.

3.8 Unidad de calificación: Unidad integrada por el número de piezas o peso de materia prima factible de calificación.

6-

5



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

3.9 Verificación: Constancia ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Especificaciones

4.1 Disposiciones Generales

La Secretaría, a través del SNICS aprobará a personas morales para operar como organismos de certificación para la calificación de semillas, siempre y cuando entreguen la siguiente documentación:

4.1.1. Solicitud de la aprobación correspondiente (Formato Anexo).

4.1.2. Designación de personal responsable que cuente con la capacidad técnica necesaria para atender las diligencias, que en cualquier momento la autoridad competente pretenda realizar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Norma.

4.1.3. Manifestación por escrito, donde establezca la disponibilidad de los recursos humanos, infraestructura mínima requerida, equipo y demás elementos necesarios, con base en el alcance que dicho organismo determine. Dicha manifestación puede, en su caso, complementarse mediante croquis que señalen las instalaciones principales: oficinas, laboratorio, almacén, accesos, ventilación, iluminación, mobiliario y demás información que el solicitante considere necesario.

4.1.4. Comprobante de pago conforme normatividad vigente y aplicable incluyendo la renovación anual.

4.1.5. Acta constitutiva de la persona moral.

4.1.6. En su caso, documentación que acredite la personalidad jurídica del representante legal.

Todos estos documentos deberán entregarse en el SNICS.

4.2 De la solicitud de aprobación y la documentación complementaria.

4.2.1 En la solicitud se deberá indicar lo siguiente:



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- i. Razón social y domicilio del solicitante
- ii. Área de influencia (región geográfica) y tipo de usuario a atender.
- iii. Listado de especies vegetales sujetas a calificación.
- iv. Capacidad operativa para la atención de programas de calificación (Unidades de Calificación).
- v. Cuando aplique, la capacidad instalada y alcance del laboratorio de pruebas para determinar la calidad de las semillas.
- vi. Costo de los servicios a otorgar.

La solicitud de aprobación debe ser mediante el formato anexo, y acompañarse de la documentación de los puntos 4.1 y 4.2.2.

4.2.2 A su vez, tendrá que presentar dentro de la información complementaria lo siguiente:

- i. Estatutos y/o reglamento interno.
- ii. Organigrama de personal, especificando sus funciones.
- iii. Programa de actividades de calificación y certificación de semillas (de tipo administrativas, de campo, de monitoreo y muestreo, análisis en laboratorio y las que se consideren pertinentes). Dichas actividades tendrán que ser correspondientes con lo manifestado en el alcance como organismo de certificación.
- iv. Documentación para el control y seguimiento de las actividades establecidas:
 - a) Formatos de inscripción a programas de calificación;
 - b) Registros de supervisión e inspección en campo; para el caso de las pruebas de laboratorio el control y seguimiento de muestras, así como entrega de resultados y dictámenes;
 - c) Permisos de movilización tanto en el área de influencia como fuera de ella.
 - d) Control de etiquetas de certificación de semillas, conforme la normatividad vigente del SNICS.
 - e) Control de pagos.

4.2.3 Carta compromiso para permitir el acceso de personal autorizado por el SNICS para realizar, cuando así lo requiera, las evaluaciones al personal propio o subcontratado, verificación y supervisión a las instalaciones, unidades de inscripción, reportes de campo, muestras de semilla calificada o en materia prima, resultados de análisis de laboratorio, material, equipo, archivos técnicos, control



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

de etiquetas y cualquier información relativa a las unidades de inscripción y de calificación de semillas, antes o después de haber sido acreditado y aprobado como organismo de certificación de la calidad de las semillas.

4.2.4 En caso de subcontratar parte del proceso de calificación de semillas, el interesado debe presentar relación de subcontratistas, procedimientos aplicados en la evaluación y vigilancia de la competencia de estos, así como el acuerdo que cubra las disposiciones entre las partes, incluyendo el tema de confidencialidad.

4.2.5 El periodo para dar un dictamen sobre la solicitud de aprobación del organismo de certificación, será de 10 días hábiles a partir de la fecha de término de la evaluación correspondiente.

4.2.6 Manifestación por escrito de que no está sujeto a influencia directa por algún fabricante, comerciante o persona moral mercantil vinculado a la producción de semillas, no teniendo relación financiera ni contratos o convenios que así lo impliquen. A su vez demostrar que no tiene actividades relacionadas con la producción y el comercio de semillas, el SNICS hará las averiguaciones para verificar que no tiene relación con estas actividades.

4.2.7 Manual de Aseguramiento de la calidad que garantice el desempeño de sus funciones y que dentro de su alcance se considere un sistema de registros para campo y laboratorio (en su caso), así como para informes de pruebas o ensayos y etiquetado.

4.2.8 Normatividad técnica aplicable según la especie vegetal, a los que se debe apegar la actividad de calificación de semillas.

4.2.9 En su caso, la competencia del subcontratado, ya sea en actividades de campo o de laboratorio demostrando su certificación o acreditación ante las instancias correspondientes.

4.3 De los lineamientos del proceso de calificación que deberán cumplir los organismos de certificación de semillas

4.3.1 La actividad de calificación de semillas debe ajustarse a los siguientes documentos vigentes: Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y su Reglamento, Guías para la descripción varietal, Reglas para la calificación de semillas (o de no existir estos conforme las normas internacionales correspondientes), a las normas de laboratorio, a las reglas internacionales para



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

análisis de semillas, y a todos aquellos manuales, procedimientos, protocolos y demás disposiciones que la Secretaría establezca.

4.3.2 Calificar la semilla de variedades vegetales, de los cultivos indicados en su alcance, que se encuentren inscritas en los listados que para tal efecto establezca el SNICS, las que deberán contar con una descripción varietal y permiso de multiplicación por parte del titular, cuando así aplique.

4.3.3 Aceptar únicamente productores de semillas inscritos ante el SNICS en el Directorio de Productores, Obtentores y Comercializadores de Semillas, de no ser así el productor deberá solicitar su inclusión en dicho Directorio mediante el trámite SNICS 001.

4.4 De las evaluaciones y verificaciones

4.4.1 Informar mensualmente al SNICS, cifras y estadísticas por ciclo de producción, empresa (personas físicas y morales), cultivo, variedad vegetal y categoría conforme lo siguiente:

- i. Superficie inscrita y aceptada en el programa de calificación hasta el cierre de siembras.
- ii. Producción obtenida hasta el cierre de la cosecha.
- iii. Etiquetas de certificación emitidas y entregadas (incluyendo los folios).

4.4.2 El SNICS puede realizar la evaluación del personal designado y la verificación de las actividades de calificación y certificación de semillas del organismo aprobado, por aprobar o en proceso de renovación anual, en el momento y número que considere necesarias, en días y horas hábiles, previa identificación vigente y exhibición del oficio de comisión respectivo.

4.4.3 De toda evaluación al personal designado y verificación a las actividades de calificación de semillas, el SNICS deberá realizar un reporte del cual debe entregar copia al responsable del organismo de certificación.

4.5 De la evaluación del personal designado.

La evaluación del personal técnico designado de los organismos de certificación de semillas, se realizará de acuerdo a los criterios establecidos y a la evaluación



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

escrita y práctica que indique el SNICS para tal efecto, respecto a los conocimientos técnicos y en materia de normatividad y legislación de semillas (de acuerdo a la actividad que realice en campo o en laboratorio).

4.6 De la verificación de las actividades de calificación.

4.6.1 El SNICS podrá realizar la verificación de las actividades de calificación de los organismos de certificación de semillas, mediante auditorías internas y revisiones periódicas, para comprobar que cumplen con los criterios establecidos en la normatividad vigente, para aplicación de políticas, la confidencialidad, el uso de registros, certificados y etiquetas, así como de la actualización de los manuales de procedimientos, reglamentos y otra documentación que así lo requiera. En su caso, habrá que hacer notificación previa a la empresa que el SNICS supervisara las actividades del organismo de certificación.

4.6.2 La verificación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes etapas:

- i. la supervisión en campo,
- ii. el muestreo de semillas,
- iii. la realización de ensayos de laboratorio,
- iv. la supervisión en plantas de beneficio y almacenes,
- v. el desarrollo de procesos administrativos.

4.6.3 Los métodos de prueba para las evaluaciones de personal y verificaciones de las actividades de los organismos de certificación de semillas, deben realizarse siguiendo los métodos y normatividad indicados en cada caso, conforme las normas correspondientes, reglas para la calificación de semillas y las guías para la descripción varietal.

5. Grado de concordancia con normas internacionales.

Esta norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

6. Bibliografía

6.1 Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (D.O.F. 15/06/2007).

6.2 Ley Federal de Sanidad Vegetal (D.O.F. 5/01/1994).



- 6.3 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Última Reforma (D.O.F. 09/04/2012).
- 6.4 Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (D.O.F. 02/09/2011).
- 6.5 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. 14/01/1999).
- 6.6 Reglas Internacionales para el Análisis de Semillas, International Seed Testing Association (ISTA, 2012).
- 6.7 NMX-CC-9-1992: criterios generales para los organismos de certificación de sistemas de calidad. 1992.
- 6.8 NMX-CC-10-1992: criterios generales para los organismos de certificación de productos. 1992.
- 6.9 NMX-CC-11-1992: criterios generales para los organismos de certificación de personal. 1992.

7. Observancia de esta norma.

7.1 La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la SAGARPA, a través del SNICS cuyo personal realizara los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

8. Evaluación de la conformidad.

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, estará a disposición de los interesados en el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a ___ de ___ de 2014.

**EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA
DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.**

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

9. Anexos.

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Handwritten signature
SNICS[®]
Handwritten signature

SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS

Folio (este espacio será utilizado por la autoridad competente):			
Fecha y lugar de solicitud:			
1. Razón social de la empresa:			
Calle:	No. Exterior e interior:	Colonia:	
Población:	Delegación o Municipio:		
Entidad Federativa:	C.P.	Teléfono:	
Fax:	E-mail:	Web:	
2. En su caso, tipo de empresa:	incorporada: ()	privada: ()	consorcio: () otros: () especifique:
3. En su caso, señalar el % de asociados extranjeros:			
4. En su caso, señalar el % de asociados nacionales:			
5. Propietario (s):			
6. Directivos			
7. Nombre y puesto del representante legal y/o sustitutos (persona para hacer contacto y trámites):			
8. Nombre y puesto del responsable titular del organismo de certificación:			
9. Señalar el área de influencia del organismo de certificación de semillas, tipo de clientes a atender y			

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten signature 'Mard' and other marks on the right margin.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

[Handwritten signature]

cultivos con las que va a trabajar en la calificación:
Área de influencia
Tipo de clientes a atender
Cultivos
10. Descripción general de las actividades de certificación a realizar:
11. Organigrama del organismo de certificación (se puede incluir un documento anexo):
12. Número total y nombre de personas contratadas en el organismo de certificación solicitante:
13. En su caso, número total y nombre del personal o/u organismo subcontratado:
14. En su caso, auditores contratados en el organismo de certificación solicitante:
15. En su caso, descripción de planes de modernización o de expansión:
16. En su caso, especificar otras actividades que se realicen dentro del organismo:
A partir de qué fecha estará en condiciones de ser evaluado:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Lista de documentos anexos a la presente solicitud.

DOCUMENTO	Si	No
Designación de personal responsable		
Disponibilidad de los recursos (Manifestación por escrito)		
Comprobante de pago		
Acreditamiento de la constitución legal		

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks on the left side]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right]



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Declaro que he leído y entendido los siguientes documentos:

- Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (D.O.F. 15/06/2007).
- Ley Federal de Sanidad Vegetal (D.O.F. 5/01/1994). Última Reforma D.O.F. 16-11-2011.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. 01/07/1999). Última Reforma D.O.F. 09-04-2012.
- Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. (D.O.F. 02/09/2011)
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. 14/01/1999). Última Reforma D.O.F. 28-11-2012.

Me comprometo a:

Acatar todos los lineamientos establecidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Secretaría de Economía a cubrir todos los derechos y gastos que genere la aprobación que estoy solicitando.

Firma y nombre del representante legal o propietario